

RESOLUCION N°: 676/99

ASUNTO: ACREDITAR la carrera Especialización en Derecho Procesal, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba

Buenos Aires, 20 de octubre de 1999

Carrera N° 2.443/98

VISTO: la Ley 24521, en sus artículos 44, 45, 46 y 47, la Resolución 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación, las Ordenanzas 013/97 y 016/97 – CONEAU, y la Solicitud de Acreditación que presentó la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para la carrera de Especialización en Derecho Procesal, la ficha de visita, los perfiles de categorización, y lo actuado por el Comité de Pares que tuvo a cargo efectuar recomendaciones de acreditación y por haberse solicitado categorización, y

CONSIDERANDO:

Que, con relación a los aspectos institucionales y generales:

La carrera fue creada a instancias de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en 1996, recibiendo aprobación ministerial en octubre de 1997. Los actos administrativos y reglamentos de funcionamiento se encuentran plenamente dictados, aún cuando no tiene una regulación especial que resulta innecesaria a tenor del sistema implementado por la Secretaría de Posgrado de la cual depende.

Los convenios de cooperación suscritos con entidades intermedias colaboran mediante recursos físicos y humanos que quedan disponibles para los alumnos.

La reglamentación menciona la posibilidad de solicitar becas de estudio pero se omite consignar si se han otorgado.

Se aclara que la especialización se debe autofinanciar y sus recursos podrán provenir de derechos de inscripción, matrícula, arancel, donaciones y apoyos de fundaciones y/o empresas. No hay indicación acerca de la reinversión de los recursos obtenidos para mejoramiento.

Que, con relación al perfil de la carrera, organización académica y plan de estudios:

Los objetivos son muy amplios y de una gran generalidad. No se encuentra el término medio entre formación de grado y posgrado, hecho que se advierte, por ejemplo, al decir que es un fin específico “conocer el objeto y contenido de la teoría general del proceso” que debiera ser propio de los estudios de grado. Si bien es cierto que el aspecto teórico puede reiterarse en las dos instancias de aprendizaje –grado y posgrado-, ello no constituye una debilidad cuando la finalidad es profundizar sobre dichos contenidos. La pluralidad de objetivos dificulta la coherencia entre el plan de estudios y los contenidos a desarrollar. No obstante, ésta puede ser una deficiencia en la redacción del estatuto y reglamento, toda vez que el diseño curricular es adecuado y acorde con la alta especialización que se persigue.

La conducción académica de la carrera está distribuida entre: a) una Comisión Asesora de Carreras de Posgrado, integrado por el plantel académico de la Universidad; b) dos directores; c) dos coordinadores y d) colaboradores, en general. La especificación de sus respectivas funciones es acotada, aunque se muestra cierta consistencia y relación entre

las misiones y deberes de cada uno. No obstante, la conducción depositada en dos directores no presenta claridad acerca de los roles de cada uno.

El plan de estudios es de dos años. En el primer año se cursan seis materias y seis talleres y en el segundo dos materias y cinco talleres. Esta planificación es suficiente, aunque debe relacionarse con el cronograma de clases, tipo de las actividades, y horas aplicadas a la enseñanza teórica y práctica.

La articulación de contenidos es congruente con los programas a desarrollar y respecto al perfil del graduado que se busca formar. No se especifica en qué consiste ni cómo se realiza el trabajo de investigación, ni el cumplimiento de la tesina.

Es apropiado el cupo máximo de cuarenta alumnos. Sin embargo, el reglamento agregado como anexo ha modificado tal temperamento permitiendo un cupo máximo de cientoveinte con un mínimo de cuarenta, situación que marca una nítida distorsión a la hora de valorar el cuerpo académico y la infraestructura.

Entre los requisitos de aprobación se exige el cumplimiento de asistencia. No se especifica ni aclara cuáles son las técnicas de evaluación y, respecto al seguimiento de los alumnos, se indican varias modalidades (ficha, entrevistas, asistencia técnica, etc.) aunque se privilegia la ficha individual.

No se observa, entre los profesores estables, un sistema de atención de alumnos que permita coordinar las actividades como la planificación de los trabajos finales y las tutorías respectivas.

No se completó el punto referido a plan de mejoramiento de la calidad docente, y la supervisión académica se fundamenta en un control tomado desde perspectivas diferentes

(cumplimiento administrativo, técnica pedagógica y encuesta de alumnos). Lamentablemente, no se acompañó en la presentación una muestra documental de la forma de la encuesta de alumnos.

Que, con relación a las tesis, trabajos integradores, trabajos finales, proyectos u obras:

El trabajo final consiste en la resolución de un caso focalizado desde soluciones teóricas y aplicaciones prácticas. Esta presentación, que debe ser escrita, se sustenta ante un tribunal designado por la Secretaría de Posgrado. Hasta el momento de la presentación no existían alumnos que hubieran llegado a presentar estos trabajos. No obstante, cabe agregar que el sistema no parece apropiado para incentivar la investigación del alumno.

Tampoco se ha reglamentado una evaluación final integradora que es recomendable para conocer las habilidades y aptitudes logradas.

Que, con relación al cuerpo académico:

Los antecedentes del plantel académico estable son suficientes en calidad y solvencia para llevar a buen término los objetivos de la carrera. Sin desmedro de lo anterior, una parte del cuerpo de profesores posee una especialidad distinta del derecho procesal.

No puede evaluarse la organización de los cursos, debido a que no se presentan los cuadros pertinentes.

Que, con relación a los alumnos y graduados:

Los requisitos para acceder a la carrera son aceptables y coherentes con los objetivos.

No hay mayores detalles acerca del procedimiento de selección, que sería recomendable a los fines de analizar porqué el cupo de cuarenta alumnos se redefinió a cientoventa, que es pedagógicamente inaceptable.

Que, con relación a la infraestructura y equipamiento:

La infraestructura edilicia y el equipamiento técnico e informático son adecuados.

Las bibliotecas están disponibles y al alcance inmediato de los alumnos. El uso de Internet y otras fuentes de información, informática y telemática, no están suficientemente desarrollados.

Finalmente, el cuadro sucinto de literatura básica, esencial para la carrera, no responde por su generalidad pues se remite a revistas jurídicas que no son especializadas en el área procesal, aunque lo sean de la ciencia jurídica en particular.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 2º.- CATEGORIZAR a la mencionada Especialización como Cn.

Artículo 3º.- RECOMENDAR:

- Mantener el cupo máximo de cuarenta alumnos.

- Implementar, entre los profesores estables, un sistema de atención de alumnos que permita coordinar las actividades académicas como la planificación de los trabajos finales y las tutorías respectivas.
- Implementar el mecanismo de evaluación final integradora.
- Incorporar en la conducción académica expertos externos a la Universidad.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCION N° 676 – CONEAU - 99